

por la Sociedad de Amigos del País de esta Capital y que V.S. se sirva remitir en comprobante con su oficio a siete o el mes siguiente, a saber a si debe o no continuar la Hacienda, percibiendo el diez por ciento de admon. correspondiente al arbitrio que disfruta esta Corporacion sobre los generos coloniales, como el no, arucas y canela; ha acordado decir al V. de conformidad con el parecer de esas oficinas, que aun que los citados generos no adenden en ese punto ningun otro derecho por que satisfacen el de importacion y de consumo en la Aduana de primera entrada, no dejan de constituir una Venta del Estado, y exhortandose terminantemente en el articulo 2º de la Ley de 15 de Agosto de 1811 que las oficinas de Hacienda continuan recaudando los arbitrios e impuestos establecidos en los pueblos para utilidad provincial o local sobre el ejercicio de articulos que ya se hallan en aquel caso, no puede dejarse de estarse a lo preterido, habiendo V.S. poner en terorencia como un fondo destinado a cubrir las obligaciones del tesoro el referido diez por ciento de admon. y cinco por ciento de amortizacion, pues uno y otro figuran en el presupuesto de ingresos con cuenta el gobierno para aquel objeto. No transcribo a V.S. para su conocimiento y efectos correspondientes."

Arbitrios

De la Hacienda quedas enterada, reclamandole el derecho que por atrasos hace la Hacienda a esta Corporacion.

El Sr. del Ayuntamiento Constitucional de esta Capital comunicandole haberse arrendado a Santiago Caspe el arbitrio de un manavedi en la de la carne del exterior en la cantidad de mil y cien rs. venon que inmediatamente debe cobrar del